

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion de Contribuciones.--Negociado 1.º--Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó en 31 de Mayo último al Excmo. Sr. Director General de Contribuciones el Real Decreto que copiado á la letra dice así:

«Excmo. Sr.:—Se ha enterado el Rey (Q. D. G.) de la exposicion que V. E. ha elevado á este Ministerio con fecha 24 del corriente mes, acompañando el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería para el próximo año económico de 1871-72, importante, bajo el tipo de gravámen de 18 por 100 que para el ejercicio vigente estableció el artículo 2.º de la ley de 8 de Junio de 1870, ciento cuarenta millones, ochocientas cuarenta y seis mil quinientas cuarenta y cinco pesetas. En su vista, y considerando que la base de riqueza adoptada para el señalamiento de los cupos que aquel documento comprende, es la que legalmente corresponde segun lo que determinan las disposiciones vigentes: Considerando que es de absoluta necesidad llevar á efecto los trabajos preliminares del repartimiento con la anticipacion conveniente para que estas operaciones, de suyo prolijas y de largo trámite, permitan se hallen oportunamente terminados los repartos individuales que deben verificar los Ayuntamientos entre los contribuyentes: Considerando que el señalamiento de cupo á las provincias no es más que un trabajo preliminar, que en nada ataca á las prerrogativas de los Cuerpos Colegisladores: Considerando que si al discutirse y aprobarse los presupuestos del próximo año económico, se introducen algunas alteraciones que hagan variar el resultado de dicho repartimiento, pueden estas llevarse á efecto; y Considerando que de todos modos no se han de recaudar las cuotas interin el Gobierno no se halle competentemente autorizado para ello, S. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar el mencionado repartimiento á fin de que, con sujecion á la riqueza imponible que el mismo comprende, y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen al votar la ley de presupuestos de dicho año, se haga con la conveniente oportunidad y con arreglo á las disposiciones vigentes, la distribucion del cupo de cada provincia entre los Distritos Municipales, y por los Ayuntamientos el señalamiento de las cuotas individuales; en la inteligencia de que el recargo para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion se fija en el 1 por 100 sobre el total de la riqueza imponible, segun lo establecido en el precitado art. 2.º de la ley de 8 de Junio de 1870, y sin perjuicio tambien de lo que las Cortes determinen. De Real orden lo digo á V. E. con inclusion del repartimiento aprobado por S. M. para los efectos consiguientes.»

Practicado por la Direccion General de Contribuciones el reparto general de las provincias del Reino, que fué aprobado por S. M. y en cual se señalaba á la de Palencia la suma de 2.312.804 pesetas al respecto de 18 por 100 de gravámen sobre las 12.848.909, pesetas que representa la riqueza imponible reconocida por los Ayuntamientos de la misma en los repartimientos del actual año económico presentados en esta Administracion, se procedió en el acto á verificar la derrama de los citados 2.312.804 de pesetas el cual, despues de aprobado por la Excmo. Diputacion provincial, para el efecto y con las salvedades, ya consideradas en el Decreto preinserto, es como sigue:

CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA 1871-72.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excmo. Diputacion de esta provincia de las 2.312.804 pesetas del cupo que por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería ha correspondido á cada pueblo para el año próximo de 1871-72 al tipo del 18 por 100 de gravámen sobre la riqueza liquida imponible de dichos pueblos, segun la Real orden de 31 de Mayo último y Circular de 5 de Junio siguiente.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
PUEBLOS.	Riqueza imponible que tiene cada pueblo. Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravámen. Pesetas.	Aumento por lo repartido de menos en años anteriores. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.	Bajas por sobrantes de años anteriores. Pesetas cénts.	Liquido á repartir. Pesetas cént.	1 por 100 sobre la riqueza de cada pueblo por premio de cobranza partidas fallidas y gastos de investigacion. Pesetas cent.	TOTAL que se ha de repartir. Pesetas cénts.
Abarca.	50550	9099	»	9099	21	9078	506	9584
Abastas.	35000	6300	»	6300	3	6297	350	6647
Abia de las Torres.	68390	12310	2	12312	»	12312	684	12996
Aguilar de Campoo.	65600	11808	»	11808	»	11808	656	12464
Alba de los Cardaños.	14310	2576	»	2576	»	2576	143	2719
Alba de Cerrato.	32200	5796	»	5796	»	5796	322	6118
Amayuelas de Abajo.	27200	4896	»	4896	»	4896	272	5168
Amayuelas de Arriba.	21570	3883	»	3883	»	3883	216	4099
Ampudia.	170430	30678	2	30680	»	30680	1704	32384
Amusco.	180060	32410	»	32410	2	32408	1800	34208
Antigüedad.	48100	8658	»	8658	»	8658	481	9139
Añoza.	33660	6058	»	6058	2	6056	336	6392
Arconada.	36050	6489	»	6489	10	6479	361	6840
Arenillas de S. Pelayo.	27750	4995	»	4995	»	4995	278	5273
Arbejal.	5460	983	»	983	»	983	54	1037
Astudillo.	245830	44250	»	44250	»	44250	2458	46708
Autilla del Pino.	70380	12668	»	12668	»	12668	704	13372
Autillo de Campos.	89200	16056	62	16118	»	16118	892	17010
Ayuela.	13860	2495	»	2495	»	2495	138	2633
Bahillo.	50700	9126	»	9126	»	9126	507	9633
Baltánas.	128600	23154	6	23154	»	23154	1286	24440
Baños de Cerrato.	38200	6876	»	6876	»	6876	382	7258
Baquerin.	75800	13644	»	13644	»	13644	758	14402
Bárcena de Campos.	22650	4077	»	4077	»	4077	227	4304
Barrio S. Pedro.	28300	5094	»	5094	»	5094	283	5377
Báscones de Ojeda.	16153	2908	»	2908	»	2908	162	3070
Becerril de Campos.	366350	65943	»	65943	»	65943	3664	69607
Becerril del Carpio.	27660	4978	»	4978	»	4978	276	5254
Belmonte.	29910	5383	»	5383	»	5383	299	5682
Boada de Campos.	41672	7501	9	7510	»	7510	417	7927
Boadilla del Camino.	55820	10048	35	10083	»	10083	558	10641
Boadilla de Rioseco.	125010	22502	»	22502	»	22502	1250	23752
Brañosera.	21110	3800	»	3800	»	3800	211	4011
Buenvista y su barrio.	28320	5098	»	5098	»	5098	283	5381
Bustillo del Páramo.	17600	3168	»	3168	»	3168	176	3344
Calahorra de Boedo.	44630	8034	»	8034	»	8034	446	8480
Calzada de los Molinos.	42890	7720	»	7720	»	7720	429	8149
Calzadilla de la Cueva.	29630	5333	»	5333	2	5331	296	5627
Camporredondo.	10410	1872	»	1872	»	1872	104	1976
Capillas.	69940	12589	»	12589	»	12589	700	13289
Cardeñosa.	41070	7393	»	7393	»	7393	411	7804
Carrion de los Condes.	240590	43306	»	43306	6	43300	2406	45706
Castil de Vela.	45470	8185	»	8185	»	8185	455	8640
Castrejon.	55250	9945	»	9945	»	9945	553	10498
Castrillo de D. Juan.	39930	7187	»	7187	»	7187	399	7586
Castrillo de Oñielo.	43905	7903	»	7903	»	7903	439	8342
Castrillo de Villavega.	66851	12033	»	12033	»	12033	668	12701
Castromocho.	147666	26580	»	26580	»	26580	1477	28057
Celada de Robledo.	16330	2940	»	2940	»	2940	163	3103
Cervatos de la Cueva.	103450	18620	2	18622	»	18622	1035	19657
Cervera de Pisuerga.	29150	5247	7	5254	»	5254	292	5546
Cevico de la Torre.	129590	23326	»	23326	2	23324	1296	24620
Cevico Navero.	41225	7421	»	7421	»	7421	413	7834



1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>
Cisneros.	204930	36888	"	36888	"	36888	2049	38937
Cobos de Cerrato.	16000	2880	"	2880	"	2880	160	3040
Collazos.	20500	3690	"	3690	"	3690	205	3895
Congosto.	25980	4676	"	4676	"	4676	260	4936
Cordovilla la Real.	28030	5046	"	5046	"	5046	280	5326
Cozuelos.	10660	1918	"	1918	"	1918	106	2024
Cubillas de Cerrato.	28873	5197	"	5197	"	5197	289	5486
Dehesa de Montejo.	22600	4068	"	4068	"	4068	226	4294
Dehesa de Romanos.	15820	2848	"	2848	"	2848	158	3006
Dueñas.	345060	62111	"	62111	"	62111	3451	65562
Espinosa de Cerrato.	23460	4223	"	4223	2	4221	235	4456
Espinosa de Villagonzalo.	47550	8560	"	8560	"	8560	476	9036
Frechilla.	118400	21312	"	21312	"	21312	1184	22496
Fresno del Rio.	11500	2070	"	2070	2	2068	115	2183
Frómista.	172790	31102	"	31102	"	31102	1728	32830
Fuente-andrino.	18383	3309	"	3309	"	3309	184	3493
Fuentes de Nava.	180870	32557	"	32557	"	32557	1809	34366
Fuentes de Valdepero.	107940	19430	"	19430	"	19430	1079	20509
Gama.	26650	4797	"	4797	"	4797	266	5063
Gozon.	18120	3262	"	3262	"	3262	181	3443
Grijota.	117359	21124	"	21124	"	21124	1173	22297
Guardo.	28080	5054	"	5054	"	5054	281	5335
Guaza.	63120	11362	"	11362	6	11356	631	11987
Hérmedes.	34730	6251	6	6257	"	6257	347	6604
Herrera de Pisuerga.	72620	13072	"	13072	"	13072	726	13798
Herrera de Valdecañas.	32240	5803	"	5803	"	5803	322	6125
Herreruela.	4630	833	"	833	"	833	46	879
Hontoria de Cerrato.	38170	6870	"	6870	"	6870	382	7252
Hornillos de Cerrato.	22750	4095	"	4095	"	4095	228	4323
Husillos.	41540	7477	"	7477	"	7477	415	7892
Itero de la Vega.	43060	7751	"	7751	"	7751	431	8182
Itero Seco.	28438	5119	"	5119	"	5119	284	5403
Lantadilla.	75420	13576	"	13576	"	13576	754	14330
La Puebla.	19480	3507	"	3507	"	3507	195	3702
Las Cabañas.	27440	4940	"	4940	"	4940	274	5214
La Serna.	21005	3781	"	3781	2	3779	210	3989
Lavid de Ojeda.	18230	3282	"	3282	"	3282	182	3464
Ledigos.	31040	5587	"	5587	"	5587	312	5899
Ligüérezana.	7810	1406	"	1406	2	1404	78	1482
Lomas.	37160	6689	"	6689	"	6689	372	7061
Lomilla.	15030	2705	"	2705	"	2705	150	2855
Lores.	5030	906	"	906	"	906	50	956
Magáz.	41799	7523	"	7523	"	7523	418	7941
Manquillos.	30100	5418	"	5418	4	5414	301	5715
Mantinos.	9510	1712	"	1712	"	1712	96	1808
Marcilla.	46790	8422	"	8422	6	8416	468	8884
Matamorisca.	18790	3382	"	3382	"	3382	188	3570
Mazariegos.	66820	12027	"	12027	"	12027	668	12695
Mazuecos.	52818	9507	"	9507	"	9507	528	10035
Melgar de Yuso.	65490	11789	"	11789	"	11789	655	12444
Membrillar.	33020	5944	"	5944	"	5944	330	6274
Meneses.	76940	13849	"	13849	"	13849	769	14618
Micieces.	13100	2358	"	2358	"	2358	131	2489
Monzon.	81360	14645	"	14645	"	14645	814	15459
Moslares.	52340	9421	"	9421	"	9421	523	9944
Mudá.	5480	986	"	986	"	986	55	1041
Nestar.	17040	3067	"	3067	"	3067	171	3238
Nogal de las Huertas.	33260	5987	"	5987	"	5987	333	6320
Nogales de Pisuerga.	18580	3344	"	3344	"	3344	186	3530
Olea.	14250	2565	"	2565	"	2565	142	2707
Olmos de Rio-pisuerga.	38990	7018	"	7018	"	7018	390	7408
Olmos de Santa Eufemia.	44650	8037	"	8037	"	8037	447	8484
Osornillo.	22770	4098	"	4098	51	4047	228	4275
Osorno.	100840	18152	"	18152	"	18152	1008	19160
Otero de Guardo.	8960	1613	"	1613	"	1613	90	1703
Palacios del Alcor.	26890	4840	"	4840	"	4840	269	5109
Palencia.	574672	103440	850	104290	"	104290	5746	110036
Palenzuela.	73280	13190	"	13190	"	13190	732	13922
Páramo de Boedo.	39050	7029	"	7029	"	7029	390	7419
Paredes de Nava.	462320	83218	"	83218	"	83218	4623	87841
Payo.	10480	1886	"	1886	"	1886	105	1991
Pedraza de Campos.	77480	13946	"	13946	"	13946	775	14721
Pedrosa de la Vega.	24240	4363	"	4363	"	4363	243	4606
Perales.	59240	10664	3	10667	"	10667	592	11259
Perazancas.	13620	2452	"	2452	"	2452	136	2588
Pino del Rio.	22630	4073	"	4073	"	4073	226	4299
Piña de Campos.	78250	14086	"	14086	8	14078	783	14861
Poblacion de Arroyo.	44160	7948	"	7948	"	7948	442	8390
Poblacion de Campos.	67350	12123	"	12123	"	12123	674	12797
Poblacion de Cerrato.	37900	6822	2	6824	"	6824	379	7203
Polentinos.	6700	1206	"	1206	"	1206	67	1273
Poza de la Vega.	23178	4172	"	4172	"	4172	232	4404
Pozo de Urama.	26380	4749	"	4749	"	4749	264	5013
Pozuelos del Rey.	31240	5623	"	5623	"	5623	312	5935
Prádanos de Ojeda.	36280	6530	"	6530	"	6530	363	6893
Quintana del Puente.	14320	2578	"	2578	"	2578	143	2721
Quintanaluengos.	18010	3242	"	3242	"	3242	180	3422
Quintanilla de Onsoña.	54620	9832	"	9832	2	9830	546	10376
Redondo (Santa María del Valle.)	22880	4118	"	4118	"	4118	229	4347
Reinoso.	27303	4914	"	4914	16	4898	273	5171
Redondo de Valdavia.	31690	5704	"	5704	"	5704	317	6021
Requena de Campos.	27890	5020	"	5020	"	5020	279	5299
Resoba.	4940	889	"	889	"	889	49	938
Respanda de la Peña.	113760	20478	"	20478	"	20478	1138	21616
Rebanal de las Llantas.	2930	527	"	527	5	527	29	556
Revenga.	65580	11804	"	11804	"	11799	656	12455
Revilla de Campos.	39250	7065	"	7065	"	7065	392	7457
Revilla de Collazos.	18590	3346	"	3346	"	3346	186	3532



1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>
Rivas..	64530	11615	"	11615	9	11606	645	12251
Riveros de la Cueva..	22480	4046	"	4046	"	4046	225	4271
Robladillo..	24700	4446	"	4446	"	4446	247	4693
Saldaña..	42430	7637	"	7637	"	7637	424	8061
Salinas de Pisuerga..	19460	3503	"	3503	"	3503	195	3698
San Cebrian de Campos..	74260	13367	2	13369	"	13369	743	14112
San Cebrian de Mudá..	6300	1134	"	1134	"	1134	63	1197
San Cristobal de Boedo..	23112	4160	"	4160	"	4160	231	4391
San Llorente de la Vega..	25640	4615	"	4615	"	4615	256	4871
San Mamés de Campos..	43210	7778	"	7778	3	7775	432	8207
San Martin de los Herreros..	13520	2434	"	2434	3	2431	135	2566
San Martin y Perapertú..	11010	1982	"	1982	"	1982	110	2092
San Roman de la Cuba..	41802	7525	"	7525	"	7525	418	7943
San Salvador de Catamuga..	17144	3086	"	3086	12	3074	171	3245
Santa Cecilia del Alcor..	23450	4221	"	4221	13	4208	235	4443
Santa Cruz de Boedo..	31480	5666	"	5666	"	5666	315	5981
Santa Maria de Nava..	32620	5872	"	5872	"	5872	326	6198
Santervás de la Vega..	31110	5600	"	5600	"	5600	311	5911
Santillana de Campos..	68830	12390	"	12390	"	12390	689	13079
Santibañez de Ecla..	20210	3638	"	3638	"	3638	202	3840
Santibañez de Resoba..	4890	880	"	880	"	880	49	929
Santoyo..	76150	13707	27	13734	"	13734	762	14496
Soto de Cerrato..	26310	4736	"	4736	"	4736	263	4999
Sotobañado..	40951	7370	"	7370	"	7370	410	7780
Tabanera de Cerrato..	14090	2537	"	2537	7	2530	141	2671
Tabanera de Valdavia..	14120	2540	"	2540	"	2540	141	2681
Támara..	82870	14917	"	14917	"	14917	829	15746
Tariego..	45530	8194	"	8194	"	8194	455	8649
Terradillos..	87850	15813	"	15813	"	15813	879	16692
Torquemada..	135331	24360	"	24360	"	24360	1353	25713
Torre de los Molinos..	22790	4102	"	4102	5	4097	228	4325
Torremormojon..	99010	17821	"	17821	"	17821	990	18811
Triollo..	10830	1950	"	1950	"	1950	108	2058
Valbuena de Pisuerga..	26780	4820	"	4820	22	4798	268	5066
Valdecañas..	15370	2766	"	2766	"	2766	154	2920
Valdeolmillos..	30200	5436	"	5436	"	5436	302	5738
Vaderrábano..	22710	4098	"	4098	10	4088	227	4315
Valdespina..	46350	8378	"	8378	"	8378	466	8844
Valoria de Alcor..	48627	8751	"	8751	5	8746	486	9232
Valle de Cerrato..	37920	6826	"	6826	"	6826	379	7205
Vañes..	17580	3164	"	3164	"	3164	176	3340
Vega de Bur..	24670	4440	"	4440	4	4436	247	4683
Vega de Doña Olimpa..	29030	5224	"	5224	"	5224	290	5514
Velilla de Guardo..	11080	1994	"	1994	"	1994	111	2105
Ventosa de Rio-pisuerga..	37210	6698	"	6698	"	6698	372	7070
Vergaño..	8000	1440	"	1440	"	1440	80	1520
Vertavillo..	50600	9108	"	9108	"	9108	506	9614
Verzosilla..	15340	2797	"	2797	"	2797	155	2952
Villacidaler..	74110	13340	"	13340	"	13340	741	14081
Villaconancio..	34760	6257	"	6257	"	6257	348	6605
Villada..	131166	23609	"	23609	"	23609	1311	24920
Villadiezma..	51750	9315	"	9315	4	9311	517	9828
Villaeles..	26180	4712	"	4712	"	4712	262	4974
Villafriel..	21660	3900	"	3900	"	3900	216	4116
Villagimena..	23530	4234	"	4234	"	4234	235	4469
Villahán de Palenzuela..	46230	8320	60	8380	"	8380	462	8842
Villaherreros..	87660	15780	"	15780	"	15780	877	16657
Villalaco..	43534	7836	"	7836	"	7836	435	8271
Villalcon..	49900	8982	"	8982	"	8982	499	9481
Villalcazar de Sirga..	79430	14297	"	14297	"	14297	794	15091
Villalobon..	30000	5400	"	5400	5	5395	300	5695
Villalba de Guardo..	12260	2207	"	2207	"	2207	123	2330
Villaluenga..	38780	6980	"	6980	"	6980	388	7368
Villalumbroso..	65310	11792	"	11792	"	11792	655	12447
Villamartin de Campos..	44630	8033	"	8033	"	8033	446	8479
Villamediana..	126312	22736	"	22736	"	22736	1264	24000
Villameriel..	51080	9194	"	9194	"	9194	511	9705
Villamorco..	29220	5260	"	5260	"	5260	292	5552
Villamoronta..	21190	3814	"	3814	"	3814	212	4026
Villamuera de la Cueva..	42440	7639	"	7639	"	7639	424	8063
Villamuriel de Cerrato..	94100	16938	"	16938	"	16938	941	17879
Villanueva de Abajo..	12010	2162	"	2162	"	2162	120	2282
Villanueva de Henares..	15407	2773	"	2773	11	2762	154	2916
Villanueva del Rebollar..	35590	6406	"	6406	"	6406	356	6762
Villanuño..	23930	4308	"	4308	"	4308	239	4547
Villaprovedo..	36180	6513	"	6513	"	6513	362	6875
Villarén..	47580	8564	"	8564	"	8564	476	9940
Villarmentero..	30630	5513	"	5513	2	5511	306	5817
Villarrabé..	27750	4995	"	4995	"	4995	278	5273
Villarramiel..	160740	28933	"	28933	"	28933	1608	30541
Villasabariago..	39690	7144	"	7144	"	7144	397	7541
Villasarracino..	75030	13506	"	13506	"	13506	750	14256
Villasilla y Villamelendro..	29110	5240	"	5240	"	5240	291	5531
Villatoquite..	35090	6316	"	6316	"	6316	350	6666
Villaturde..	45190	8134	"	8134	"	8134	452	8586
Villavermedio..	20890	3760	"	3760	"	3760	208	3968
Villaviudas..	61550	11079	"	11079	"	11079	616	11695
Villaumbrales..	105418	18976	"	18976	"	18976	1054	20030
Villelga..	19490	3508	"	3508	"	3508	195	3703
Villeras..	59990	10799	"	10799	"	10799	600	11399
Villodre..	20550	3699	"	3699	"	3699	206	3905
Villodrigo..	15370	2766	"	2766	"	2766	154	2920
Villoldo..	78490	14128	"	14128	"	14128	785	14913
Villosilla..	25730	4632	"	4632	"	4632	257	4889
Villota del Duque..	31120	5602	"	5602	"	5602	311	5913
Villovieco..	44335	7980	"	7980	2	7978	443	8421
<b>TOTALES..</b>	<b>12848909</b>	<b>2312804</b>	<b>1075</b>	<b>2313879</b>	<b>271</b>	<b>2313608</b>	<b>128489</b>	<b>2442097</b>



PROVINCIA DE

AÑO ECONOMICO DE 1871 A 1872. DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion que corresponde pagar al pueblo en el referida año por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, á los tipos de gravamen que señala l Real orden de 31 de Mayo de 1871, sobre la riqueza liquida imponible de este distrito municipal.

DEMOSTRACION.

Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion econó- mica de la provincia de de de Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior. Idem que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto.

NOTA.—Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion la verdadera riqueza que teng en el corriente año, comprendiendo ya el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

Table with columns: RIQUEZA (Rústica, Urbana, Pecuaría, Colonia), TOTAL PARCIAL, TOTAL GENERAL, HACENDADOS FORASTEROS, VECINOS Y COLONOS. Includes values like 10,000 and 55,000.

Table with columns: Cupo de contribucion para el Tesoro, Aumento por lo repartido de ménos en años anteriores, Bajos por sobrantes de años anteriores, Recargo de 1 por 100 sobre dicha riqueza, Total líquido del reparto. Includes values like 11,700, 250, 11,800, 650, 12,450.

Por circular fecha 9 del corriente publicada en el Boletin oficial del mismo día, previno ya, esta Administracion lo conveniente á todas las municipalidades de la provincia, para que preparasen los trabajos necesarios, con objeto de aprovechar tiempo y de que pudiesen en un breve plazo verificar la derrama individual de sus cupos respectivos. Partiendo pues del supuesto de que en todas las Secretarías de Ayuntamiento existirán ya los ejemplares impresos, de cuya provision se les advirtió, y de que en ellos se habrán estampado los nombres de todos los contribuyentes por orden alfabético con la separacion debida de vecinos y forasteros, designando á cada uno su capacidad tributaria por los cuatro conceptos llamados por la ley á contribuir, resta solo hacer algunas advertencias, para que se ejecute breve y exactamente el servicio referido. 1.ª La forma con que ha de llevarse á cabo el repartimiento de territorial de 1871-72 es precisamente la que se indica en el modelo número 1.º que sigue á esta circular. 2.ª En el momento que llegue á poder de los Sres. Alcaldes el presente Boletin oficial, se servirán citar á sesion extraordinaria á su respectivo Ayuntamiento y Junta pericial, enterándoles del cupo que ha correspondido al distrito en el año económico venidero, y ordenarán que se dé principio al trabajo de distribucion individual, sin cesar en él, hasta su completa terminacion. 3.ª Como la riqueza supuesta á cada municipio es absolutamente igual á la ya declarada en el año vigente, y deben los Sres. Secretarios de Ayuntamiento tenerla estampada á cada contribuyente en los impresos de que se les mandó proveer, sin mas alteracion que la que se haya ocasionado por el movimiento de la propiedad, ó traslacion de dominio debidamente justificada, la operacion de repartimiento individual está reducida á designar á cada uno el tipo con que salga gravada aquella en la designacion, previamente hecha en la cabeza del repartimiento. Esta designacion puede ser del 18 por 100, si la riqueza individual suma, lo mismo que la que se consigna en el reparto general; puede ser mayor, si se adiciona al cupo en algunos Ayuntamientos, la parte que repartieron de ménos en años anteriores; y puede ser menor si se deduce la que repartieron demás, ó si se ha descubierto mayor cifra de riqueza que la que hasta aquí tenian reconocida. 4.ª Solamente dándose cualquiera de los casos citados en la última parte de la prevencion anterior, podrá admitirse el repartimiento hecho por los Ayuntamientos á un tipo que rebase el 18 por 100, establecido por la ley, puesto que, si por cualquier evento, considerase un municipio que la riqueza declarada y consentida hasta aquí, es superior á la que realmente exista en su término municipal, es indispensable que se acompañe la oportuna reclamacion de agravio hecha con todos los requisitos y solemnidades prevenidos por instruccion, comprometiéndose á estar á las resultas, de la comprobacion que se haga sobre el terreno, por la administracion del Estado. 5.ª Hecha la distribucion del cupo liquido de cada pueblo en la 6.ª casilla del repartimiento individual se impondrá un recargo de 1 por 100, sobre la riqueza consignada en la 5.ª casilla para atender al premio de cobranza y partidas fallidas cuya operacion es tan sencilla, que se reduce á colocar en la 7.ª la misma cantidad, sin las dos últimas cifras de la casilla 5.ª Despues se totalizarán las cuotas y recargo de las casillas 6.ª y 7.ª en la 8.ª sacando en la 9.ª el importe exacto de la cuarta parte de la última. 6.ª Una vez terminado el repartimiento se expondrá al público por término de ocho dias anunciándolo por bandos y edictos que se fijarán en el pueblo, y en todos los limitrofes en que residan contribuyentes forasteros, resolviendo en el acto, y en justicia, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento y junta pericial, cuantas reclamaciones se presenten; devolviendo decretadas á los interesados, aquellas cuya resolucion sea negativa, para que puedan ejercitar el derecho de alzada si les conviniese. 7.ª El repartimiento se hará precisamente por la unidad monetaria vigente, que es la peseta, considerándola dividida en céntimos, para apreciar las fracciones. 8.ª Al pie del repartimiento original se estampará una certificacion firmada por el Secretario de Ayuntamiento, y visada por el Alcalde, en la cual se hará constar la exposicion al público, y la circunstancia, de que durante el periodo señalado, se resolvieron todas las reclamaciones presentadas. 9.ª A este repartimiento, que firmarán todos los individuos de Ayuntamiento y juntas periciales antes de la certificacion de exposicion al público, se agregará el papel de reintegro correspondiente al número de pliegos empleados para hacerle al respecto de 50 céntimos de peseta cada uno, sacándose despues dos copias autorizadas por el Alcalde y Secretario, que servirán, la 1.ª para devolverla aprobada al Ayuntamiento, si mereciese esta determinacion, y la 2.ª para que los agentes del Banco de España puedan comprobar la cobranza. 10. Por cada uno de los contribuyentes comprendidos en el repartimiento se acompañarán tambien los cuatro recibos de talon trimestrales que han de pasarse al Banco, para que efectúe la recaudacion cuidando los Señores Secretarios de llenar la matriz de los mismos con las cifras iguales á las que consten en el repartimiento aprobado. 11.ª Para preparar los trabajos estadísticos subsiguientes á la terminacion de los repartos, remitirán á sí mismo los Sres. Alcaldes un estado del número é importe de las cuotas que comprenda el repartimiento exactamente arreglado al modelo núm. 2 y una demostracion del de la riqueza imponible que resulte en el distrito municipal arreglado al modelo número 3. 12.ª Los repartimientos originales habrán de terminarse indefectiblemente el día 22 del corriente mes, exponiéndose al público hasta el día 30, y terminándose todas las operaciones de resolucion, copia, recibos de talon y estados, antes del día 5 del próximo mes de Julio. Como quiera que las operaciones de exámen, aprobacion y envio á la Delegacion del Banco, ha de concluir las esta Administracion en los primeros 20 dias del mes de Julio, con objeto de facilitar la cobranza, si las Cortes aprueban ó autorizan el tipo señalado en los presupuestos generales del Estado, no estrarán los Señores Alcaldes que la Administracion provincial sea rigida y enérgica en exigir la puntualidad mas esmerada en la presentacion de estos documentos. Tiempo desobra tienen, con el que se designa, para que llene cada cual su deber, en este puntual servicio y no les falta á los Señores Secretarios, por fortuna, hábitos y esperiencia suficiente para ejecutarle, si se plantea con el método y regularidad que tienen demostrado en años anteriores. La Administracion se promete pues, que no tendrá necesidad de dirigir un solo recuerdo á la Provincia, y espera confiadamente que ni ha de haber pereza en la ejecucion del trabajo, ni se ha de suscitar dificultad, á que no atienda activamente, la buena gestion de todos y cada uno de los Sres. Concejales y juntas de evaluacion. Palencia 14 de Junio de 1871.—El Jefe económico interino, Galo J. de Ponte.



REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS 12.450 PESETAS.

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>
CONTRIBUYENTES.	NÚMERO con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de rectificación.	VECINDAD del contribuyente.	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito. Pesetas.	TOTAL. Pesetas. Cénts.	CUOTAS de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravámen sobre la riqueza. Pesetas. Cénts.	RECARGO del 1 por 100 sobre la riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación. Pesetas. Cénts.	TOTAL GENERAL. Pesetas. Cénts.	CORRESPONDE á cada trimestre. Pesetas. Cénts.
D. N. N. . . . .	1	. . . . .	Rústica. . . 1.500 Urbana. . . . 600 Pecuaría.. . . 700 Colonia. . . . 200	3.000 »	540 »	30 »	570 »	142 50

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las anteriores cifras no son más que un ejemplo para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras que han de formar y suscribir el reparto.  
2.<sup>a</sup> Se recuerda á dichas Corporaciones que al final del reparto debe certificarse de las reclamaciones de agravio que se hayan presentado por los Contribuyentes del Distrito, conforme se halla mandado por la circular de 8 de Setiembre de 1848 y demás disposiciones posteriores.

Número 2.<sup>o</sup>

Estado del número é importe de las cuotas que comprende este repartimiento.

	Número de cuotas.	Importe de estas.
Hasta una peseta. . . . .		
De 1 á 5 . . . . .		
De 5 á 10 . . . . .		
De 10 á 20 . . . . .		
De 20 á 30 . . . . .		
De 30 á 40 . . . . .		
De 40 á 50 . . . . .		
De 50 á 100 . . . . .		
De 100 á 200 . . . . .		
De 200 á 300 . . . . .		
De 300 á 500 . . . . .		
De 500 á 1000 . . . . .		
De 1000 á 2000 . . . . .		
De 2000 á 5000 . . . . .		
De 5000 arriba. . . . .		
TOTAL. . . . .		

Fecha y firmas.

Número 3.<sup>o</sup>

Demostacion del importe de la riqueza imponible que resulta en este distrito municipal, por cada una de las clases de Rústica, Urbana, Colonia y Pecuaría y del número de contribuyentes que por las mismas aparece.

	Número de contribuyentes.	TOTAL riqueza imponible Pesetas cén
Por fincas rústicas. . . . .		
Por id. urbanas.. . . .		
Por colonia. . . . .		
Por pecuaría. . . . .		
TOTAL. . . . .		

ADVERTENCIA. El total del número de cuotas ha de ser enteramente igual al número de contribuyentes inscritos en el repartimiento y el número de cuotas ha de arrojar exactamente la igual suma que la repartida en la 8.<sup>a</sup> casilla de total general.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 341.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion del Boletín oficial de esta provincia durante el próximo año económico de 1871 á 1872, de conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 y 11 del propio mes de 1858 y reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

1.<sup>o</sup> En el salon de sesiones de la Excm. Diputacion y á las doce en punto del día 30 de Junio actual tendrá lugar el remate en subasta pública de la publicacion é impresion del Boletín oficial de esta provincia en el inmediato año económico de 1871 á 1872 ó sea desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1871 á 30 de Junio de 1872.

2.<sup>o</sup> Las personas que gusten interesarse en la licitacion entregaran sus proposiciones en pliego cerrado al Presidente á la vista del público desde las once y media hasta las doce de dicho día.

3.<sup>o</sup> A cada pliego cerrado ó proposicion deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la caja de fondos provinciales el importe del 10 por 100 del tipo que ha de servir en la subasta en metálico, ó su valor en efectos públicos admisibles, como fianza provisional para responder del resultado del remate segun lo dispuesto en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de que se presente como licitador, por tener existente el expresado depósito en garantía del servicio.

4.<sup>o</sup> El Presidente numerará los pliegos por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta; sin que despues de entregados puedan retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.<sup>o</sup> A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en voz alta, tomándose por el que desempeñe las funciones de Secretario de la junta de subasta nota de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.<sup>o</sup> La adjudicacion provisional

del remate recaerá, sin perjuicio de la competente aprobacion, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que á continuacion se inserta.

7.<sup>o</sup> Hecha la adjudicacion provisional se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósitos, reteniendo tan solo el del mejor postor hasta la aprobacion del remate en cuyo caso se conservará formalizándolo con el carácter de definitivo todo el tiempo que dure el contrato, aumentándolo hasta el 20 por 100 del importe del tipo de la subasta con arreglo á lo dispuesto en el citado reglamento.

8.<sup>o</sup> El tipo máximo sobre el que debe girar la subasta es el de 2,500 escudos por todo el año, no admitiéndose proposicion alguna que esceda de esta cantidad, siendo el contrato á riesgo y ventura del empresario.

9.<sup>o</sup> Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales y una de ellas aparece suscrita por el actual contratista del periódico, será este preferido. En otro caso se procederá á una licitacion oral que tendrá lugar únicamente entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces, y si no se hiciese mejora por alguno de ellos

decidirá la suerte.

10. Para hacer proposicion será necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion ó garantirse la satisfaccion del Gobierno de esta provincia que se poseen todos los elementos indispensables para desempeño de aquel servicio.

11. El Boletín oficial ha de publicarse los Lunes, Miércoles, Viernes de cada semana en todo el año económico de que va hecho mérito, debiendo quedar repartido en la Capital á las diez de la mañana del día de su publicacion remitido franco de porte por correo mas inmediato á los demás pueblos y suscritores.

12. El Boletín constará de pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y medio de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, del cuerpo diez, conteniendo en columna 96 líneas del mismo cuerpo.

13. Han de insertarse en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, á la que deberá de suscribirse indispensablemente el contratista con el indicio objeto; y así bien se insertará



cesivamente todas las circulares, anuncios y demas documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de esta provincia antes de las tres de la tarde del dia anterior a la publicacion, observando el órden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputacion provincial.
- Capitanía general.
- Del Gobierno militar.
- De las Oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del Territorio.
- De los Juzgados de 1.ª instancia.

14. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial se aumentará el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario. Por cada pliego de adición al Boletín y Boletines extraordinarios que se publiquen se abonará al contratista la mitad del precio por que salga cada uno de los pliegos ordinarios, segun el número anual de estos y tipo de subasta.

15. Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador estime que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, siéndole de abono al contratista en la misma forma que se expresa en la condicion 14. Si el servicio no fuese sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicacion será de cuenta de la oficina ó dependencia que lo reclame.

16. Con el primer Boletín de cada mes se repartirá por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del contratista, siendo tambien obligacion del mismo la correccion del Boletín despues de pasadas las pruebas al Gobierno de provincia quedando responsable de las equivocaciones y errores que en el periódico se cometan.

17. El contratista dará gratis los ejemplares que á continuacion se expresan para cada uno de los Ministerios, Centros directivos, Establecimientos, y funcionarios públicos siguientes.

- Ministerio de la Gobernacion... 1
- (y los que se consideren necesarios.)
- Biblioteca Nacional. . . . . 1
- Regente y fiscal de la audiencia del Territorio. . . . . 2
- Ministerio de Fomento.. . . . 1
- Direccion general de Agricultura. 1
- Capitanía general del Distrito. 1
- Gobierno de la provincia.. . . . 6
- Gobierno Militar. . . . . 1
- Diputados á Cortes. . . . . 5
- Senadores. . . . . 4
- Diputados provinciales. . . . . 29
- Secretaria de la Diputacion. . . . 4
- Contaduria de id. . . . . 1
- Jefe de la Guardia civil. . . . . 1
- Inspector de vigilancia. . . . . 1
- Comisionado de ventas de bienes Nacionales. . . . . 1
- Jefes de Hacienda de la provincia. . . . . 2
- Vicaría eclesiástica de la diócesis. . . . . 1
- Ayuntamientos. . . . . 247

- Alcaldes pedáneos. . . . . 205
- Juzgados. . . . . 7
- Promotores Fiscales. . . . . 7
- Biblioteca provincial. . . . . 1
- Ingeniero Jefe de Montes. . . . . 1
- Ingeniero Jefe de Caminos. . . . . 1
- Ingeniero Jefe de Minas. . . . . 1
- Destacamentos de la Guardia civil. . . . . 29
- Junta provincial de primera enseñanza. . . . . 1
- Idem de Sanidad. . . . . 1
- Seccion de Fomento. . . . . 3
- Comisaria de Guerra. . . . . 1
- Diputaciones provinciales. . . . . 44

Ademas el contratista queda obligado á entregar en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial dos colecciones encuadernadas con sus índices á la terminacion del tiempo del contrato.

18. El reparto y envio por el correo de todos los ejemplares mencionados sera de cuenta y riesgo del contratista ó empresario, que conservará archivados 50 ejemplares de cada número, facilitandolos á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y oficinas de Hacienda.

19. El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la Contaduria de fondos provinciales.

20. Los anuncios de los Ayuntamientos y demas oficiales que se remitan por el Gobierno de provincia á la redaccion se insertarán gratis.

21. El contratista no dará cabida en el Boletín ninguna clase de anuncios sin expreso conocimiento del Gobierno de la provincia, y no insertara nada particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicacion.

22. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la Escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

23. A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con el objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativa y por la via de apremio.

24. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado.

25. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el con-

tratista se harán efectivas gubernativamente.

1.º De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligacion.

2.º De cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento ó especialmente hipotecados por el mismo contratista ó su fiador.

3.º De los demas bienes que á uno y á otro pertenezca.

26. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de su obligacion se completará por el mismo siempre que se estraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

27. En la ejecucion y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista y su fiador, se procederá sumariamente y por los trámites de la via de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

28. El contrato celebrado no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa.

29. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista será corregida en la forma indicada con arreglo á las disposiciones vigentes.

30. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gobierno de esta provincia por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... se compromete á tomar á su cargo la impresion del Boletín oficial de la provincia de Palencia, durante el próximo año económico que empezará á regir desde 1.º de Julio de 1871 á 30 de Junio de 1872, en la cantidad anual de..... (en letra) y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Gobierno de dicha provincia é inserto en el Boletín de la misma, número 151 correspondiente al dia 16 de Junio de este año.

(Fecha en letra y firma del proponente.)

Palencia 13 de Junio de 1871.  
—El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

#### Circular núm. 312.

El Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba en telegrama de hoy me interesa la busca y captura de Don Pedro Ciodulto y su Señora

Doña Catalina, contratista el primero del Ferro-carril de Belmes, por haberse fugado con valores de la citada empresa.

Mando á los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las citadas personas, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolas caso de ser habidas á mi disposicion.

Palencia 15 de Junio de 1871.—  
El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

*Señas de las personas á que se refiere la anterior circular.*

Don Pedro es italiano, pequeño de estatura, picado de viruelas, ojos azules, calvo y con toda la barba.

Su señora, alta, trigueña, con dos lunares berrugosos en la cara, pelo castaño. Es tambien italiana.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comision provincial, en vista de lo que dispone el artículo 64 de la Ley provincial de 20 de Agosto de 1870, acordó por unanimidad en su sesion de 12 del corriente se anuncie en este periódico oficial, que el dia 20 del actual y hora de las doce de su mañana celebrará sesion para deliberar y acordar sobre una apelacion interpuesta por D. Juan Bautista Barbotán, fondista en la estacion del ferro-carril del Norte en Venta de Baños contra un repartimiento hecho por el Ayuntamiento de Baños de Cerrato.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, se inserta para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Palencia 13 de Junio de 1871.  
—El Gobernador Presidente, *Bartolomé Camerano*.—P. A. de la C. P. Angel Ruiz Sierra, Secretario.

#### HOSPITAL PROVINCIAL de Santa Clara de Palencia.

Se reciben por los Sres. Profesores de Medicina y Cirujia del mismo, consultas diarias de 9 á 10 de la mañana y de 4 á 5 de la tarde; estas consultas serán gratis para los pobres que de la misma certifiquen su pobreza mediante documento autorizado por el Señor Juez municipal de sus respectivos pueblos.

Palencia 8 de Junio de 1871.—  
El Director, *Guillermo Astudillo*.

2-3

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

##### REPARTIMIENTOS.

Se hallan á la venta en la imprenta de Peralta y Menendez, con arreglo al último modelo.

Imprenta de Peralta y Menendez.